

CÓMO PUEDE LA IGLESIA DAR CUENTA DE SU MISIÓN Y ACTIVIDAD HOY?

PROF. ANA MARÍA CELIS B. — IV SEMINARIO COMUNICACIONES DE IGLESIA: COMUNICAR PARA CONSTRUIR UNA CULTURA DE ENCUENTRO (24 ABRIL 2017)

Esquema: 1) Premisas — 2) Problemáticas actuales en la Iglesia –desde una perspectiva normativa– sobre transparencia y *accountability* a partir del ejemplo del llamado Caso 50 — 3) El mínimo esperable: la prevención como respuesta

1. PREMISAS¹

- (Síntesis Mendoza) La transparencia y el hacerse responsable institucionalmente de las consecuencias no es sinónimo de buen gobierno, pero puede contribuir a ello especialmente si se realiza de manera preventiva.
- Por qué la mirada desde el Derecho y la Religión?

Se distingue entre promoción de libertad religiosa² y prevención.

¹ Para aprovechar el tiempo, no haré referencia a una serie de normas en ámbito canónico y civil aunque constituyen el fundamento de lo que se dirá en los 10 minutos. Sobre normativa canónica: cfr. cc. 212, 220 y otros cánones sobre la fama. El concepto se utiliza tanto para verificar la idoneidad de ciertas personas (candidatos a obispos, cancilleres, notarios, vicario judicial, jueces, promotor de justicia, procuradores y abogados) o bien como límite para ciertas acciones que de lo contrario producen escándalo (remisión pena, denuncias calumniosas, guardar secreto, declaración de muerte presunta, investigación previa, remoción de párroco), además de otros sobre medios de comunicación social y bienes temporales. Sobre normativa civil: ver en especial ley de protección de datos personales (Nº16.628) y ley sobre responsabilidad penal de personas jurídicas (nº 20.393) además de aspectos del Consejo de Transparencia y otros.

² La mirada desde la especialidad del derecho y religión –“ex” Derecho eclesiástico del Estado– sobre la libertad religiosa proviene más bien desde el reconocimiento de la misma como derecho fundamental en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia (*Declaración Universal Derechos Humanos* 1948, art. 18)”. Entiendo que el prof. Mendoza se refiere en su texto a la libertad religiosa a la luz del principal documento eclesial sobre la materia: CONCILIO VATICANO II, *Dignitatis humanae*, nn. 4 y 13.

- Promoción: Fundamentalmente de carga del Estado quien debe examinar y responder acerca de cómo sus ciudadanos pueden vivir de acuerdo a sus creencias proporcionando espacio a la dimensión espiritual de la persona en sociedad.

Entre las acciones posibles a realizar en este ámbito se encuentran: acuerdos con las entidades religiosas; leyes de libertad religiosa; medidas tendientes a la igualdad religiosa (evitar privilegios); reuniones institucionales con órganos del Estado; reconocer a instituciones con ideario (tema educacional) y su labor a favor de la dignidad de la persona, la promoción social, la acción humanitaria (migrantes).

- Prevención: Contribuir a crear las condiciones mínimas de credibilidad proporcionadas por las confesiones religiosas a fin de ser interlocutores válidos ante el Estado cumpliendo con estándares mínimos exigibles institucionalmente. Dar garantías de ser interlocutores válidos ante el Estado y la sociedad: no se puede pretender gozar de la libertad religiosa si no se dan pasos serios a recuperar la credibilidad de la Iglesia allí donde ha sido herida (aspectos de financiamiento, abusos sexuales por parte del clero).

Es en este segundo nivel en el que se ubica la necesidad de cumplir con estándares exigibles a instituciones similares en su actuar social.

2) PROBLEMÁTICAS ACTUALES EN LA IGLESIA (DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA) SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCOUNTABILITY A PARTIR DEL EJEMPLO DEL LLAMADO *CASO 50*

2.1 QUÉ SIGNIFICA “IGLESIA” EN ESTE CONTEXTO ES PARTE DE LA COMPLEJIDAD DE LA RESPUESTA

Incluso institucionalmente la “Iglesia” asume múltiples formas organizacionales que a veces incluso comprenden otras: Santa Sede (dicasterios curia romana), Estado Ciudad del Vaticano, diócesis y otras circunscripciones, IVC y SVA, personas jurídicas canónicas en general (públicas o privadas) y asociaciones de fieles.

Cuáles son las especificidades de la Iglesia a las que hay que atender? (obligatoriedad en conciencia, elección de los obispos, toma de decisiones, visita ad limina, etc.)

2.2 OTRAS PREGUNTAS INEVITABLES ACERCA DE LA ESPECIFICIDAD DE LA IGLESIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCOUNTABILITY

- a) A quién corresponde ser transparente, cumplir (compliance) y responder (accountability)? Basta que lo haga quien es el representante de cada una de esas

- formas asociativas? Qué pasa si no tiene acceso a la información necesaria para dar cuenta?
- b) Acaso existe algo similar a la “responsabilidad por el mando” o responsabilidad política?
 - c) Cómo puede cumplir ese encargo y qué límites debe respetar?
 - d) Es suficiente una declaración respecto de la desvinculación de miembros? (Carabineros de Chile)
 - e) Cómo se resuelven las tensiones entre la persona (ciudadano y fiel) y la institución?
 - f) Cómo se da cuenta de lo realizado, evitando vulnerar la vida privada (fama) de los eventualmente involucrados y a la vez evitar el escándalo?

2.3 EL CASO 50 EN AUSTRALIA PARA EJEMPLIFICAR (SÍNTESIS): UN EJERCICIO DE COLABORACIÓN CON EL ESTADO QUE INCLUYÓ EL CUESTIONAMIENTO DE ESTÁNDARES SOBRE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD

A todas esas preguntas, quizás pueda ponerse como ejemplo lo vivido en Australia a raíz del llamado *Caso 50* investigado por la Royal Commission into Institutional Responses³. Si bien se trata de un caso sobre la respuesta institucional a los abusos sexuales, puede ilustrar las posturas que se encuentran en la sociedad, entre las exigencias estatales y la realidad de la iglesia local. Lo reciente de los hechos (febrero 2017), contribuyen a considerar pasos que se pueden dar en diversos lugares.

En ese escenario, desde la institución de la Comisión Real (2013), se conformó desde el mismo año el Consejo Verdad, Justicia y Sanación (Truth, Justice and Healing Council) por parte de los Obispos y los Religiosos en Australia para así tener una voz que representara las diversas organizaciones eclesiales con los siguientes objetivos: “hablar por la Iglesia en materias relacionadas con la Comisión; coordinar la representación legal de la iglesia ante la Comisión; identificar fallos institucionales sistémicos que hayan impedido la protección de niños e indicar a la Comisión los procedimientos que se han puesto en marcha los últimos 20 años⁴.”

Los Casos de Estudio examinados por la Comisión Real buscan conocer cómo se respondió a las denuncias de abuso y qué se aprendió con ello.⁵ De los 57 Casos de Estudio presentados hasta ahora ante la Comisión Real, 20 han correspondido a instituciones vinculadas a la Iglesia

³ La comisión fue instituida el 2013, señalándose sus términos de referencia y seis miembros que desde entonces han investigado “cómo instituciones como escuelas iglesias, clubes deportivos y organizaciones gubernamentales han respondido a las denuncias y casos de abuso sexual infantil.

⁴ Sus once miembros –de diversas áreas de especialización–, además de enviar los antecedentes correspondientes a la Comisión, se concentran en impulsar investigaciones que logren identificar buenas prácticas hacia el futuro así como a ocuparse de la sanación de víctimas y sobrevivientes de abuso.

⁵ Inicialmente se escucha a las víctimas/sobrevivientes –o sus representantes– que pueden ser contrainterrogadas y entregan los antecedentes que tengan. Luego es el turno de las autoridades religiosas que se relacionan con las situaciones discutidas.

católica en Australia⁶. El *Caso 50* es el último relativo a la Iglesia católica antes que concluyan los trabajos de la Comisión –que entregará sus recomendaciones y conclusiones en Noviembre–. Entre el 6 y 24 de Febrero, depusieron las autoridades de diversas circunscripciones eclesíásticas de la Iglesia católica en Australia sobre los estándares de protección y seguridad de los niños así como sus respuestas ante denuncias de abuso sexual infantil.

La particular relevancia de las tres semanas de audiencias en torno al *Caso 50* se concentra en el ejercicio de colaboración que éste representa tanto porque los antecedentes proporcionados por la misma Iglesia católica en Australia permitieron establecer la extensión de los abusos cometidos por clérigos, religiosos y laicos durante sesenta años, como por el intercambio en torno a materias relativas al gobierno y estructura de la Iglesia, su disciplina –celibato–, el secreto y la confesión. Los encuentros se dirigieron a indagar acerca de las iniciativas para responder institucionalmente ante los abusos ocurridos en instituciones eclesiales, a fin de prevenirlos en el futuro y sanar las heridas.

Se conversó respecto de el compromiso institucional con la transparencia y los estándares que se cumplen, comenzando por el que se dieron a conocer los datos sobre los abusos sexuales cometidos en ámbito eclesial por parte de la Comisión Real y no por la Conferencia Episcopal de Australia⁷. Se preguntó si acaso dichos datos estarían disponibles en organismos eclesiales,

⁶ En concreto se han referido: al examen del proceso al estilo mediación creado en Australia llamado “Towards healing”; a las respuestas de la Oficina de Educación Católica en la Diócesis de Toowoomba; a la respuesta de la Arquidiócesis de Sydney por denuncia realizada por John Ellis; a las respuestas por denuncias en St. Ann’s Special School en la Diócesis de Adelaida; sobre los residentes en dependencias de los Hermanos Cristianos; de las respuestas de los Hermanos Maristas ante denuncias de abusos en sus escuelas; de las denuncias contra John Gerard Nestor en la Diócesis de Wollongong; lo relativo a la Melbourne Response; sobre la prevención y respuestas ante el abuso sexual infantil en cuidados fuera del hogar; en relación al documento de la Comisión acerca recursos y litigios civiles; sobre las experiencias de residentes en el orfanato San José (Neerkol) entre 1940 y 1975; sobre abusos en escuelas y parroquias en Ballarat; sobre el testimonio del obispo emérito Geoffrey Robinson; las respuestas de la Arquidiócesis de Melbourne ante denuncias de abusos; acerca de las respuestas de proveedores de servicios de discapacidad; sobre las denuncias de sacerdotes y religiosos en la región de Maitland-Newcastle; de las respuestas por abusos cometidos por John Joseph Farrell; de las respuestas institucionales en escuelas –religiosas y gubernamentales– para niños con conductas problemáticas o sexualmente dañinas y sobre el documento de la Comisión Real acerca de justicia penal.

⁷ Dentro del período 1950-2010 hubo un 7% de sacerdotes en Australia que fue acusado de abuso sexual. Se utilizó una metodología de promedio ponderado, que permitiera establecer la proporción aunque el desglose entrega diversos análisis posibles. En todo caso, se estimó que hubo 4.485 denuncias ante 93 distintas autoridades eclesíásticas (diocesanas o religiosas) y que alcanzó unas 1000 entidades eclesíásticas. Francis Sullivan (Presidente THJC) dijo respecto de los datos que sin duda ello “undermines the image and credibility of the priesthood” y luego que “These numbers are shocking, they are tragic, they are indefensible” (...)“And each entry in this data for the most part represents a child who suffered at the hands of someone who should have cared for and protected them”.

es decir, que no sólo no llevaron a cabo ellos mismos dicha tarea sino que quizás tampoco había confianza en que se harían cargo de comunicarlo.

Los comisionados cuestionaron la falta de compromiso institucional con los principios de transparencia y de responsabilidad, reconociéndose así por varios obispos u autoridades. Se desatacó que hubiese más bien una cultura de ocultamiento –más que de respeto a la confidencialidad exigible en virtud del ordenamiento propio– respecto de los propios fieles y entre las diversas organizaciones. Se presentó como inesperado que no estuvieran disponibles los resultados de las visitas quinquenales o los resultados de cuestionarios en preparación a un sínodo así como el que no hubiera mención de los abusos sexuales en la Iglesia en documentos magisteriales sobre la familia.

Parte de la reflexión eclesial –interna– ha conducido en preparar las condiciones para que los aspectos de prevención en adelante se lleven a cabo por un organismo “autónomo” que cumpla con estándares nacionales. Se ha asumido que aun no se asumen esos estándares en la conducción eclesial, sin que se culpara de ello al ordenamiento interno pero si se entregaron algunas reflexiones sobre el estilo o niveles de confidencialidad mantenidos a nivel eclesial.

3) EL MÍNIMO ESPERABLE: LA PREVENCIÓN COMO RESPUESTA

La transparencia y el responder por las acciones no es exigible desde una mirada individual sino institucional. Por lo mismo, si se busca mayor transparencia, esto no puede depender del comportamiento del individuo sino que debe tener una estructura suficiente que minimice abusos de todo tipo (maltrato, de dinero, de personas, etc.). Tampoco parece respuesta suficiente para evitar la transparencia si se argumenta que no es posible por la obligación que existe de tutelar la fama de uno de los involucrados.

- Tal como plantea en un artículo el prof. Mendoza, interesa saber: quiénes somos, qué hacemos y qué hemos hecho.

Pero a ello se agrega una reflexión desde la perspectiva de la persona que no conviene desatender: cómo pudo suceder esto?

Pues si bien puede haberse alcanzado una situación en la que ya se sabe que la institución no es ajena a algo así, es decir, se asume que el “horror impensable” puede ocurrir, le sigue el necesitar respuestas que den seguridad sobre que no hubo indolencia sino que ocurrió pese a la prevención utilizada. A lo que sigue la detección precoz y la reparación.

En materia comunicacional, en Irlanda hoy se asumen 7 políticas de protección⁸, entre las cuales se encuentra: la comunicación del mensaje de protección de la Iglesia. El estándar se

⁸ Son actualmente: 1) Creación y mantenimiento de ambientes seguros; 2) Procedimientos para responder a las sospechas, preocupaciones, conocimientos o denuncias para la protección de la infancia; 3) Cuidado y apoyo para el demandante; 4) Atención y supervisión (gestión) del demandado; 5)

describe como: “las instituciones eclesiales comunican apropiadamente el mensaje de protección de la Iglesia” y como indicadores se establecen: 1) La Iglesia tiene un plan escrito que detalla cómo el mensaje de la Iglesia será comunicado; 2) La Iglesia hace que la información sobre cómo salvaguardar/proteger niños esté disponible para todos; 3) La Iglesia asegura que se comunique el mensaje de protección a las personas cuya lengua materna no sea el inglés así como a quienes tienen necesidades especiales y 4) La Iglesia establece vínculos con otras organizaciones locales con el fin de promover una comunidad segura y solidaria para los niños y compartir mejores prácticas de protección infantil. A partir de ello se establecen además los caminos para implementar adecuadamente dicha comunicación.

La transparencia no sigue una lógica de *reality show* según la cual esperamos saber todo como observadores externos y casi con la impresión que los contenidos no son editados, sino que se asume en el contexto social actual de una institución que “rinde cuentas”. Ello implica escuchar y dejarse interpelar, asumiendo que esta materia requiere abordarse y no porque no se diga nada va a pasar, sino que se requieren cambios estructurales según los cuales no se puede seguir haciendo lo mismo si se pretende obtener diversos resultados.

Si las instituciones de la Iglesia en sus diversos “formatos” asumen los criterios de transparencia y responsabilidad implica que se dejan interpelar reconociendo que el dar cuenta de sus actos no ocurre cada 5 años en una visita *ad limina* sino periódicamente ante sus propios fieles como una consecuencia de su actuar y no para superar la falta de credibilidad en la institución.

Cómo se eligen las autoridades y cómo se ejerce la autoridad en la Iglesia –incluyendo los temas de corresponsabilidad– da pistas sobre cómo pueden abordarse esos temas. En efecto, dado que es el Papa quien designa a los obispos en la mayor parte de las circunscripciones eclesiásticas, parece natural que respondan ante éste (visita *ad limina*). Pero en su toma de decisiones es interesante observar que en el ordenamiento eclesial existen decisiones que son de la autoridad unipersonal y otras corresponden a un organismo colegiado siendo particularmente relevante que en el caso de la primera, existen dos modalidades que comprenden a otros y en virtud de lo cual se ejerce la corresponsabilidad, vinculando a la validez de las decisiones: a) pedir el consejo o b) pedir el consentimiento. La decisión sigue siendo de la autoridad unipersonal, pero se trata que forme su decisión considerando el consejo o consentimiento de los organismos disponibles.